



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS  
PARTICULARES DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO  
ESPECIAL DE SERVICIO DE CAFETERIA Y COCINA-  
COMEDOR EN LA COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE  
ALBACETE, REDACTADO DE ACUERDO A LA LEY 9/2017 DE 8  
DE NOVIEMBRE DE CONTRATOS DEL SECTOR PUBLICO.**

**EXPEDIENTE N° GC/AB/01/2024**



## **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP), REDACTADO DE ACUERDO CON LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO**

### **CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS, PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO.**

**Nº EXPEDIENTE: GC/AB/01/2024**

#### **1.- DISPOSICIONES GENERALES.**

##### **1.1. OBJETO DEL CONTRATO.**

El contrato tendrá por objeto la ejecución de los servicios indicados en el apartado 1.1 del Cuadro de Características de este Pliego (en adelante, Cuadro de Características), conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas.

##### **1.2. PODER ADJUDICADOR AL QUE INTERESA CELEBRARLO.**

La Administración Pública con carácter de poder adjudicador al que le interesa la celebración del contrato, de conformidad con el artículo 3.3 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), es la que figura en el apartado “B” del Cuadro de Características.

##### **1.3. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.**

El presente contrato tiene carácter administrativo y la naturaleza propia del contrato de concesión de servicios, tal y como se prevé en la Ley 9/2007, de 8 de noviembre, de la LCSP, y se regirá por lo dispuesto en el mismo, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante R.D. 817/2009), así como el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), en lo que no se oponga a la citada LCSP y en las demás disposiciones de pertinente aplicación.

El régimen jurídico del contrato de concesión de servicios se contiene en el Libro II de la LCSP, en concreto en el capítulo III del Título II, artículos 284 a 297. En lo no previsto le será de aplicación la regulación establecida en la Ley respecto al contrato de concesión de obras, siempre que sea compatible.

Tal y como establece el artículo 122.2 de la LCSP el futuro contratista tiene la obligación de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por



el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, adicionalmente en el pliego se hará constar:

- a) La finalidad para la cual se cederán dichos datos.
- b) La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202.
- c) La obligación de la empresa adjudicataria de presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- d) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.
- e) La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

La ejecución del presente contrato no requiere la cesión de datos por parte del contratista.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con su Cuadro de Características, sus Anexos y, caso de existir, sus Cláusulas Adicionales, tendrán carácter contractual, siendo, por tanto, de obligatorio cumplimiento, en los términos que resulta de los artículos 188 y 189 de la LCSP.

El órgano de contratación ostenta las prerrogativas previstas en el artículo 261 de la LCSP y los acuerdos que adopte en el ejercicio de dichas prerrogativas pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

El orden jurisdiccional competente para el conocimiento de las cuestiones litigiosas que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución, efectos y extinción de este contrato será el contencioso-administrativo.

#### **1.4. NÚMERO DEL EXPEDIENTE.**

Se indica en el apartado “A” del Cuadro de Características.

#### **1.5. NECESIDAD E IDONEIDAD.**

Se indica, en el apartado 2 del Cuadro de Características, la necesidad a satisfacer, su relación con los fines del poder adjudicador y la idoneidad del objeto, en los términos previstos en los artículos 28 y 116.4 de la LCSP.

#### **1.6. CONSULTAS PRELIMINARES DEL MERCADO.**

Su existencia o no se indica en el apartado 1“H” del Cuadro de Características (artículo 115 de la LCSP).



## **1.7. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS.**

El plazo de duración del contrato, inicial y prórrogas, será el que figura en el apartado 7 del Cuadro de Características.

Los contratos de concesión de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo de duración máximo de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que, en aplicación del apartado segundo del artículo 29 de la LCSP, se acuerden, respetando las condiciones y límites establecidos en las normas presupuestarias aplicables al ente contratante. Dicho plazo podrá ser superior, con carácter excepcional, cuando así lo exija el periodo de recuperación de inversiones relacionadas con el contrato y éstas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva o su utilización fuera antieconómica, siempre que la amortización sea un coste relevante en la prestación de la concesión de servicio.

## **2.- VALOR ESTIMADO, PRESUPUESTO, DETERMINACIÓN DEL PRECIO Y CLASE DE TRAMITACIÓN.**

### **2.1. VALOR ESTIMADO.**

Su importe es el que se indica en el apartado 3 del Cuadro de Características.

### **2.2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.**

Se expresará en euros y, en todo caso, se indicará, como partida independiente, el importe del IVA que deba soportar la Administración. Para su estimación se atenderá al precio general de mercado, por lo que, a tal efecto se desglosarán los costes y gastos que procedan, de conformidad con los artículos 100 y 308.3 de la LCSP. En aquellos contratos, en los que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, se indicarán de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional, los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

El importe del presupuesto base de licitación del contrato es el que se indica en el apartado 3.2 del Cuadro de Características.

Las ofertas de los licitadores, que deberán ser igual o inferiores al presupuesto base de licitación, determinarán el precio de adjudicación en el que figurará, como partida independiente, el IVA.

El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios, referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato. El sistema de determinación del precio aplicable a este contrato se detalla en el apartado 15.1 del Cuadro de Características.

### **2.3. EXISTENCIA DE CRÉDITO.**

Existe crédito suficiente para atender las obligaciones que se deriven para la Administración del cumplimiento del contrato hasta su conclusión.



Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

## **2.4. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.**

Se indica en el apartado 4 del Cuadro de Características.

## **2.5. DISTRIBUCIÓN EN ANUALIDADES DEL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.**

Si se prevé su ejecución en varias anualidades, se indicará la distribución prevista en el apartado 5 del Cuadro de Características.

El órgano de contratación podrá repercutir libremente, entre las anualidades previstas para la ejecución del contrato, la baja ofertada por el adjudicatario, reflejándose en el contrato la distribución en anualidades del precio de adjudicación. De no mencionarse esta circunstancia en el contrato, el porcentaje de baja se considerará repercutido por igual en todas las anualidades.

## **2.6. FISCALIZACIÓN Y CONTRACCIÓN DEL GASTO.**

En los términos del artículo 116.3, párrafo segundo, de la LCSP, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya y la fiscalización previa de la Intervención, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en el caso de que exista gasto a fiscalizar.

## **2.7. CLASE DE TRAMITACIÓN.**

Se indica en el apartado 6.1 del Cuadro de Características.

## **3. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN.**

### **3.1. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN.**

Los contratos se adjudicarán con arreglo a las normas establecidas en la Sección 2 del Libro Segundo de la LCSP, previa tramitación y aprobación del expediente de contratación de conformidad con los artículos 116 y 117 del mismo texto legal. La adjudicación se realizará ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación, económicos y cualitativos, que tendrá por finalidad identificar como “mejor oferta” aquella que se base en el principio de “mejor calidad precio”.

#### **3.1.1 PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO.**

Se regirá por lo establecido en los artículos 116 y 160 a 165 de la LCSP (según se indica en el apartado 6.2 del Cuadro de Características), con la aplicación de los criterios que se detallan para la determinación de la mejor oferta, de acuerdo con los artículos 145 y 150.1 de la LCSP, criterios que figuran en el apartado 12 del Cuadro de Características. Quedará prohibida la negociación de



los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.

Con carácter previo al anuncio de licitación, el órgano de contratación deberá haber fijado los criterios objetivos de solvencia de entre los reseñados en los artículos 87 a 91, con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos. El número de empresarios a invitar no podrá ser inferior a 5 salvo que el número de candidatos que cumplan con los requisitos sea inferior. No podrá invitarse a empresarios que no hayan solicitado participación o no cumplan las condiciones. En el caso de que el órgano de contratación decida fijar un número máximo éste deberá ser suficiente para garantizar la competencia efectiva.

Comprobada la personalidad y solvencia de los licitantes, se seleccionará a los que deban pasar a la siguiente fase, a los que se invitará a presentar proposición, que se ajustara al contenido y plazos del artículo 163.

En la adjudicación será de aplicación lo previsto en la ley en cuanto al procedimiento restringido, salvo en lo referido a la calificación previa de la documentación del artículo 140.

De conformidad con el artículo 131 de la LCSP, los contratos de concesión de servicios especiales enmarcados en el Anexo IV del mismo texto en todo caso se adjudicarán mediante procedimiento restringido.

### **3.2. ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATE.**

El órgano de contratación podrá establecer, en el apartado 13 del Cuadro de Características, criterios de adjudicación específicos para el desempate en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación se produzca un empate entre dos o más ofertas. Dichos criterios de desempate deberán estar vinculados al objeto del contrato y se seleccionaran de entre los relacionados en el apartado 1 del artículo 147 de la LCSP (proposiciones presentadas por empresas que, a la fecha de vencimiento del plazo de presentación de ofertas tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al impuesto por la normativa, o un mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla o que incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres). La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado, será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate y no con carácter previo.

En defecto de la previsión específica, el desempate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato, se resolverá de acuerdo con el apartado 2 del citado artículo 147 de la LCSP y según el orden establecido en este precepto.

## **4.- REQUISITOS DE LOS LICITADORES INTERESADOS.**

### **4.1. REQUISITOS GENERALES DE CARÁCTER JURÍDICO.**

Podrán formular oferta las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica, en caso de ser exigible. De igual modo deberán cumplirse las condiciones de compatibilidad señaladas en el artículo 70 de la LCSP.



Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, requisito éste que, cuando deba exigirse, se indicará en el apartado 10 del Cuadro de Características.

Tendrán capacidad para contratar las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea (en adelante UE) o signatarios del Acuerdo del Espacio Económico Europeo (en adelante EEE) que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

En el caso de empresas no comunitarias se atenderá a lo establecido en el artículo 68 de la LCSP, y su capacidad para contratar se acreditará de conformidad con el ANEXO I de este pliego.

La adjudicación de contratos a favor de personas que carezcan de la capacidad de obrar, de la solvencia exigible o que estén incursas en prohibición de contratar serán nulas en los términos del artículo 39 de la LCSP.

#### **4.2. REQUISITOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL.**

La admisión a la licitación requerirá la previa acreditación de la solvencia. La solvencia económica, financiera y técnica se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinan en este Pliego de entre los previstos en los artículos 87 y 90, el cual se enumera en el apartado 8 del Cuadro de Características.

Por otro lado, en los contratos cuyo objeto esté incluido en el Anexo II del RGLC, la clasificación en el grupo y subgrupo, que en función del objeto del contrato corresponda, con la categoría de clasificación correspondiente, acreditará su solvencia económica y financiera y técnica, para lo cual deberán expresarse el grupo, subgrupo y categoría exigidos en el apartado descrito anteriormente del Cuadro de Características.

En estos supuestos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos especificados en el apartado 8 del Cuadro de Características.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportar el documento acreditativo de haber presentado la solicitud para ello, debiendo justificar estar en posesión de la clasificación en el plazo previsto en las normas de desarrollo de esta norma para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

La clasificación tendrá los efectos establecidos en los artículos 96 y 97 de la LCSP.





## **Uniones Temporales de Empresas (en adelante UTE).**

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una UTE deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno y el nombre del representante o apoderado único de la UTE en caso de resultar ésta adjudicataria.

Para los casos en que sea posible aportar la clasificación y concurren en la UTE empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la UE y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la UE o signatario del Acuerdo EEE, los que pertenezcan a los dos primeros grupos podrán acreditar su solvencia mediante la clasificación y estos últimos a través de su solvencia económica, financiera y técnica, de conformidad con el artículo 69 de la LCSP.

Las UTE deberán presentar, respecto a cada una de las empresas integrantes de la agrupación, además de la documentación que para cada una de ellas sea exigible, la declaración prevista en el artículo 69.3 de la LCSP de que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Cuando la mesa o el órgano de contratación aprecien indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal, podrán requerir a las mismas para que justifiquen de forma expresa y motivada las razones de concurrir agrupadas. Si la mesa o el órgano de contratación, analizada la justificación, estimasen que existen indicios fundados de colusión entre ellas los trasladará a la Comisión de Defensa de los Mercados y la Competencia o, a la autoridad con competencia autonómica.

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización se produjera una modificación de la composición de la UTE esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación la alteración de la participación de las empresas siempre que mantengan la misma clasificación. Quedará también excluida cuando alguna de las empresas que integran la UTE quede incurso en prohibición de contratar.

Las operaciones societarias que afecten alguna o algunas de las empresas integradas en la UTE no impedirán la continuación de éstas en el procedimiento de adjudicación. No obstante, en el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la UTE, será necesario que se tenga plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia y la capacidad exigida.

### **Empresas vinculadas.**

Se indicará en todo caso por los licitadores la condición de empresa vinculada o no a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio a los efectos establecidos en los artículos 139 y apartados 2 y 3 del 149 de la LCSP y 86 del RGLC.

### **4.3. GARANTÍAS PROVISIONAL, DEFINITIVA Y COMPLEMENTARIA.**





#### **4.3.1. GARANTÍA PROVISIONAL.**

No exigible

#### **4.3.2. GARANTÍA DEFINITIVA.**

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta, deberá constituir, a disposición del órgano de contratación, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una garantía en las formas señaladas en el artículo 108.

El importe de esta garantía queda reflejado en el apartado 9.2 del Cuadro de Características.

La forma de constituir esta garantía, los supuestos de los que responde, la manera de hacerla efectiva, su reposición y devolución se ajustarán a lo previsto en los artículos 107 a 113 de la LCSP.

Podrá eximirse al adjudicatario de constituir garantía definitiva cuando el contrato tenga por objeto un servicio social o la inclusión social o laboral de personas pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión social.

#### **4.3.3. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA COMPLEMENTARIA.**

No exigida.

### **5. INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES FISCALES, MEDIO AMBIENTALES, EMPLEO Y CONDICIONES LABORALES, CONTRATACIÓN DE UN PORCENTAJE ESPECÍFICO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO.**

El órgano de contratación podrá señalar, en el apartado 10 del Cuadro de Características, el organismo u organismos de los que los candidatos o licitadores puedan obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción socio-laboral de personas con discapacidad y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los trabajos efectuados durante la ejecución del contrato.

Cuando se facilite la información anterior, los licitadores manifestarán haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción socio-laboral de personas con discapacidad y la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.



Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador, deberá facilitarse a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajos a los que afecte la subrogación en los términos indicados en el artículo 130 de la LCSP. Dicha información se indicará en el apartado 10 del Cuadro de Características con indicación expresa de que se facilita en cumplimiento de lo previsto en el citado artículo 130 de la LCSP.

## **6. PERFIL DE CONTRATANTE.**

El órgano de contratación difundirá exclusivamente a través de Internet su perfil de contratante, la información relativa a su actividad contractual recogida en los artículos 63, 115.1 y, en su caso 134.2 de la LCSP. La forma de acceso al perfil de contratante deberá hacerse constar en los pliegos, apartado “F” del Cuadro de Características, y en los anuncios de licitación. Asimismo, el acceso al perfil se especificará en la página web institucional y en la Plataforma de Contratación del Estado [www.contrataciondelestado.es](http://www.contrataciondelestado.es), de conformidad con el artículo 347.2 de la LCSP.

La exclusión de información se adaptará a lo establecido en el 154.7 de la LCSP y deberá quedar justificada en el expediente.

## **7. ANUNCIOS.**

### **7.1. ANUNCIO DE INFORMACION PREVIA DE CONTRATOS SUJETOS A REGULACION ARMONIZADA.**

El órgano de contratación podrá publicar un anuncio de información previa en los casos, con las determinaciones y con los efectos a que se refiere el artículo 134 LCSP, indicando, en su caso, en el apartado “G” del Cuadro de Características, los anuncios realizados.

Los anuncios se publicarán en el “Diario Oficial de la Unión Europea” (en adelante DOUE) o en el perfil de contratante. En este último caso, deberá comunicarse previamente a la Comisión Europea y al Boletín Oficial del Estado (en adelante BOE) por medios electrónicos. En cuanto a su contenido y requisitos de envío para su publicación en el DOUE, se atenderá a la disposición adicional quinta de la LCSP.

La publicación del anuncio previo, cumpliendo las condiciones del artículo 156 de la LCSP, permitirá reducir los plazos para la presentación de proposiciones en los términos establecidos en dicho precepto.

### **7.2. ANUNCIO DE LICITACIÓN.**

Se llevará a cabo en la forma prevista en el artículo 135 de la LCSP y tendrá el contenido y se indicará en el apartado “G” del Cuadro de Características.



El anuncio de licitación para la adjudicación de contratos celebrados por la Administración General del Estado, o entidades vinculadas que gocen de la naturaleza de Administración Pública, tramitados conforme a este pliego, se publicará en el perfil del contratante y también en el BOE.

Cuando el contrato se encuentre sujeto a regulación armonizada deberá publicarse además en el DOUE, debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío. Si se estima conveniente, los contratos no sujetos a regulación armonizada también podrán ser publicados en el DOUE. En cuanto a su contenido y requisitos de envío para su publicación en el DOUE, se atenderá a la disposición adicional quinta de la LCSP.

## **8. PROPOSICIONES DE LOS LICITADORES. PRESENTACION Y CONTENIDO.**

La presentación de proposiciones supone para el licitador la aceptación incondicionada de todas las cláusulas de este Pliego y de la documentación que lo acompaña, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación de consultar los datos recogidos en el ROLECE o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la UE. Las proposiciones, tendrán carácter secreto hasta el momento de la licitación pública, se ajustarán en su forma y contenido a lo dispuesto en este Pliego, cuyo modelo figura como anexo 2 (2-A y 2-B cuando haya varias fases en el procedimiento).

Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano y con los requisitos de fehaciencia exigidos en la normativa vigente. La proposición presentada por una UTE deberá estar firmada por los representantes de cada una de las empresas componentes de la UTE.

Las ofertas o proposiciones de los licitadores se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 139, 140, 141 y 160 de la LCSP.

El uso de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el procedimiento de contratación, así como las comunicaciones de esta naturaleza que se lleven a cabo en el seno del mismo, se ajustarán a lo establecido en las disposiciones adicionales decimoquinta, decimosexta y decimoséptima de la LCSP.

Las presentes cláusulas regirán, según los casos, para la presentación de proposiciones por medios electrónicos y no electrónicos cuando se permita el uso de los mismos. Las referencias al “acto público de apertura de proposiciones” no serán de aplicación cuando se trate de licitación electrónica

### **8.1 PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO**

La documentación se presentará a través de la plataforma de contratación del Sector Público <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=n3DVdzsDSNc%3D>, de acuerdo con lo previsto en la guía de servicios de licitación electrónica para empresas, en la que se documenta cómo el licitador debe preparar y enviar la documentación y los



sobres que constituyen su oferta, solo se admitirán las ofertas presentadas en formato electrónico, de acuerdo con lo estipulado en la Disposición Adicional 15ª de la LCSP.

### **8.2.1. FORMA DE PRESENTACION, PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN.**

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tendrá que estar disponible en el perfil del contratante del órgano de contratación desde el día de la publicación del anuncio. El plazo de presentación de proposiciones no podrá ser inferior a 20 días, desde el día siguiente de la publicación del anuncio de licitación en el perfil. Las proposiciones únicamente podrán presentarse en el registro indicado en el anuncio.

### **8.2.2 CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.**

En los procedimientos restringidos relativos a contratos no sujetos a regulación armonizada, el plazo para la presentación de proposiciones no será inferior a 10 días, contados desde la fecha de envío de la invitación. Relativo a los artículos 139, 140 y 141 de la LCSP.

Sobre o archivo electrónico Número 1. Título: “Oferta ECONOMICO-TECNICA evaluable mediante criterios objetivos”: Su contenido se ajustará al apartado 11 Anexo II Cuadro de Características.

## **9. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES.**

Tan sólo se admitirán variantes cuando así se indiquen en el apartado 12 del Cuadro de Características, debiendo definirse expresamente en dicho apartado los requisitos mínimos, modalidades y características, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato. Podrán hacer referencia a determinadas funcionalidades del objeto del contrato o a la satisfacción adecuada de determinadas necesidades.

En todo caso, en el anuncio de licitación del contrato, deberá indicarse esta posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes, precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación. Cuando se hayan autorizado, no podrá rechazarse alguna de ellas por el único motivo de que de ser elegida daría lugar a un contrato de suministro en lugar de un contrato de servicios.

## **10. VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.**

### **10.1. RECHAZO DE PROPOSICIONES.**

En la valoración de las ofertas técnicas y económicas de los licitadores, se procederá, mediante resolución motivada, a la exclusión de aquellas soluciones que incumplan las especificaciones del presente Pliego o de las normas y demás disposiciones o instrucciones que resulten de aplicación al objeto de la licitación o a su realización, así como por cualquier otra circunstancia prevista en la LCSP y en sus normas de desarrollo. Las ofertas o, en su caso, las variantes excluidas no serán tomadas en consideración en el procedimiento de valoración.



## 10.2. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y SU APLICACIÓN.

Las ofertas se valorarán de acuerdo con el artículo 146 de la LCSP, atendiendo a criterios establecidos en el artículo 145 del mismo texto. Los criterios se recogerán en el apartado 13 del Cuadro de Características, estarán directamente vinculados al objeto del contrato, se formularán de manera objetiva y garantizarán que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva. Su elección quedará justificada en el expediente.

La adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio, con arreglo a criterios económicos y cualitativos. No obstante, previa justificación, los contratos podrán adjudicarse atendiendo a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste o de acuerdo con un criterio de rentabilidad, como el ciclo de vida, que habrá de calcularse de conformidad con el 148 de la LCSP.

Los criterios cualitativos que se establezcan para evaluar la mejor relación calidad precio podrán incluir aspectos vinculados al objeto (el valor técnico, la accesibilidad, cualificación del personal, plazo de entrega) medioambientales (reducción de emisiones, medidas de ahorro y eficiencia energética) o sociales (fomento de la contratación femenina y de discapacitados), formación y protección de la salud y seguridad en el trabajo). Éstos habrán de ir acompañados de un criterio relacionado con los costes (precio o rentabilidad).

Salvo que se tome en consideración únicamente el precio, deberá especificarse en el citado apartado 13 del Cuadro de Características la ponderación atribuida a cada criterio.

La elección de las fórmulas se justificará en el expediente de acuerdo con el 146.2 de la LCSP.

En caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases (lo que se consignará en el apartado 11.1 del Cuadro de Características, oferta técnica (Anexo 2-B) y oferta económica y técnica (Anexo 2-A), se indicará en cuales de ellas se irán aplicando los criterios (apartado 10.2), estableciéndose, al menos, un 50% de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar con el proceso selectivo.

En el caso de que, de conformidad con el 145.7 de la LCSP se establezcan mejoras como criterio de adjudicación, deberán estar suficientemente especificadas y respetar los límites establecidos en este precepto. Se entenderá por mejoras, a estos efectos, las prestaciones adicionales a las que figuran definidas en el proyecto o en el pliego técnico que no alteren su naturaleza ni el objeto del contrato, y no podrán tener un valor superior al 2,5% cuando los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor tengan atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática (artículo 146.2.a).

La aplicación de los criterios cuya cuantificación dependa de juicios de valor se efectuará por la mesa o los servicios dependientes del órgano, que podrán solicitar los informes técnicos que consideren de conformidad con los artículos 150.1 y 157,5, sin perjuicio de la intervención del comité de expertos o del organismo técnico especializado en los casos y con los efectos previstos en los artículos 145 y 157 de la LCSP.



### **10.3. MESA DE CONTRATACIÓN, APERTURA Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.**

#### **MESA DE CONTRATACIÓN**

La constitución de mesa de contratación será obligatoria en el procedimiento restringido.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 326 de la LCSP y 21 del R.D., 817/2009, el órgano de contratación procederá a designar la mesa de contratación que ha de intervenir en la adjudicación de este expediente, con la composición que se señala en el apartado 24 del Cuadro de Características.

La mesa de contratación como órgano de asistencia técnica especializada ejercerá las funciones recogidas en el apartado 2 del citado precepto y si así se hace constar en el cuadro características, también participará en la selección de los candidatos.

La mesa asumirá las funciones recogidas en el artículo 326.2 de la LCSP.

La apertura de las proposiciones por parte de la mesa deberá efectuarse en el plazo máximo de 10 días desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

Para la apertura de los sobres se atenderá al orden establecido en el artículo 145 de la LCSP. Si el procedimiento se articulara en dos fases, la valoración técnica se llevará a cabo por los servicios técnicos del órgano de contratación, leyéndose el resultado en el acto público de apertura del Sobre 2, con la apertura de la oferta económica-técnica evaluable mediante la mera aplicación de fórmulas.

Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de tres de julio, de defensa de la competencia los trasladará, con carácter previo a la adjudicación del contrato, a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, autoridad autonómica correspondiente, a efectos de que se pronuncie sobre aquellos.

#### **10.4. SUBASTA ELECTRÓNICA.**

Cuando las especificaciones del contrato lo permitan, el órgano de contratación podrá celebrar subasta electrónica invitando a ella a todos los participantes cuyas ofertas hayan sido admitidas con el fin de que puedan presentar mejoras en los precios o nuevos valores que mejoren la oferta, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 143 de la LCSP. En estos casos, las condiciones, plazos y demás requisitos quedarán recogidos en el apartado 26 del Cuadro de Características y se indicarán en el anuncio de licitación.

### **11. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.**

Cuando el único criterio valorable de forma objetiva a considerar para la adjudicación del contrato sea el de su precio, el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas podrá apreciarse con los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente, por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, lo que se hará constar en el apartado 14 del Cuadro de Características.





Cuando para la adjudicación deba considerarse más de un criterio, en el apartado 14 del Cuadro de Características se expresarán los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. Si el precio ofertado es uno de los criterios objetivos, en el mismo apartado 13 se indicarán los límites que permitan apreciar, en su caso, el carácter desproporcionado o anormal de la oferta.

En cuanto al procedimiento, justificación y efectos, se tendrán en cuenta las determinaciones del artículo 149.4 de la LCSP.

En todo caso se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social, laboral o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios sectoriales vigentes. En todo caso se considerará que la justificación no explica el bajo nivel de precios o costes cuando sea incompleta o se fundamente en hipótesis o en prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

## **12. CLASIFICACION DE LAS OFERTAS, ADJUDICACIÓN, RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.**

### **12.1. PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO.**

Tras el acto público de apertura de la oferta evaluable mediante la mera aplicación de fórmulas, la mesa procederá, una vez excluidas las ofertas que no cumplan los pliegos, a clasificar las ofertas y formulará propuesta de adjudicación al candidato con mayor puntuación.

Posteriormente se requerirá a la empresa con mejor puntuación para que en el plazo de 7 días garantía definitiva y aporte la documentación indicada en el artículo 96.

Evacuados los citados trámites se procederá a la adjudicación en el plazo de 5 días y tras la adjudicación, a su formalización. En lo no previsto se seguirán las normas relativas al procedimiento restringido.

## **13. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.**

### **13.1. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato se formalizará en documento administrativo ajustado con exactitud a las condiciones de la licitación. El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

El contrato si es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, no podrá formalizarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.





Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a 5 días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido dicho plazo de 15 días hábiles para la interposición del recurso, sin que se hubiera interpuesto que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los 15 días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

Cuando, por causas imputables al adjudicatario, no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el 3% del presupuesto de licitación, impuestos excluidos, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.b). No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 120 de la LCSP, para expedientes de contratación que sean declarados de emergencia.

Al documento de formalización se anexarán todos aquéllos otros que, de acuerdo con la normativa de aplicación, revistan carácter contractual y que deberán ser firmados simultáneamente por el adjudicatario, ordenándose por orden de prioridad que se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.

Cuando los contratos impliquen el tratamiento de datos de carácter personal también se anexarán los acuerdos entre los responsables y encargados a los que se refiere el apartado 1.3 párrafo segundo de presente pliego. (1)

1 <https://www.agpd.es/.../reglamento/common/pdf/directricescontratos.pdf>

En el procedimiento restringido del artículo 160 de la LCSP la formalización podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

## **13.2. ABONO DE GASTOS DECLARADOS POR CUENTA DEL ADJUDICATARIO.**

### **13.2.1. GASTOS DE ANUNCIO DE LA LICITACIÓN.**

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato, que debe abonar el adjudicatario, de acuerdo con los artículos 135 de la LCSP y 75 del RGLC, será el que corresponda de acuerdo con las tarifas del BOE. El importe de estos anuncios figurará expresamente en el apartado 17 del Cuadro de Características.

Los importes de los gastos de publicación en el BOE y, en su caso, en otros medios de difusión, se distribuirán entre los distintos adjudicatarios, si los hubiere, en proporción a la cantidad de los presupuestos base de licitación de cada uno.

Si el procedimiento restringido en su totalidad, o alguno de los lotes, resultaran desiertos, el importe de los gastos de publicidad correspondientes será por cuenta de la Administración.



### **13.2.2. OTROS GASTOS.**

Serán de cuenta del adjudicatario, los gastos derivados de la formalización del contrato cuando se eleve, a su instancia, a escritura pública y cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

## **14. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

### **14.1. RESPONSABLE DEL CONTRATO.**

El órgano de contratación designará un responsable del contrato, indicándolo en el apartado “E” del Cuadro de Características, persona física o jurídica vinculada o no a la Administración contratante, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de las facultades que se le atribuyan.

Cuando la adjudicataria del contrato sea una empresa cuya oferta hubiera estado incurso en presunción de anormalidad, el responsable llevará a cabo un seguimiento pormenorizado de la ejecución del contrato para garantizar que no se produzca merma en la calidad de la prestación contratada.

Particularmente, controlará que los empleados o responsables de la Administración no adopten medidas que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, corresponden al contratista.

### **14.2. CESIONES Y SUBCONTRATACIONES.**

#### **14.2.1. Cesión de contratos.**

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

#### **14.2.2. Subcontratación.**

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que dispongan los pliegos, salvo que, conforme a lo establecido en el artículo 215.2 apartado d) y e) de la LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero. En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer una restricción efectiva de la competencia, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo del apartado 1 del citado precepto).

La celebración de los subcontratos se someterá a los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP, teniendo el incumplimiento de los mismos, como consecuencia, la imposición de penalidades o la resolución del contrato cuando así se prevea en los apartados 16 o 23 Cuadro de Características. Los subcontratos tendrán naturaleza privada.



En el apartado 23 del Cuadro de Características podrá señalarse que los licitadores indiquen en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a los que tenga previsto encomendar su realización. Cuando se haya establecido tal circunstancia en los pliegos y los subcontratos no se ajustaran a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos a los señalados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes, no podrán celebrarse hasta transcurridos 20 días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado la justificación oportuna, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de ese plazo, su oposición.

El órgano de contratación podrá comprobar el cumplimiento de los pagos que los adjudicatarios han de hacer a los subcontratistas o suministradores que participen en los contratos. En tal caso el contratista adjudicatario remitirá, a solicitud del órgano, una relación de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato junto con las condiciones que guarden relación con los plazos de pago.

Tales obligaciones se incluirán en los anuncios de licitación y en el apartado 18 del Cuadro de Características como condición de especial de ejecución o en el contrato, debiendo precisar que el incumplimiento permitirá la imposición de penalidades que a tal efecto se indiquen en el apartado 16 del Cuadro.

Las actuaciones de comprobación e imposición de penalidades citadas serán obligatorias para los entes públicos en los contratos de obras cuyo valor estimado supere los cinco millones de euros y la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio de contrato.

#### **14.3. MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES.**

En los términos del artículo 76.2 de la LCSP y con el alcance establecido en los artículos 211 o 192.2 del mismo texto legal, el adjudicatario se compromete a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales que se detallan en el apartado 8.4 del Cuadro de Características. En dicho apartado se determinará si el incumplimiento del compromiso de adscripción de medios conlleva la imposición de una penalidad conforme a lo indicado en el apartado 16 del Cuadro de Características o la resolución del contrato, conforme al apartado 22 de dicho Cuadro, calificando a estos efectos este compromiso de condición especial de ejecución

#### **14.4. RESPONSABILIDAD CONJUNTA O SOLIDARIA EN LA EJECUCIÓN.**

Cuando la empresa adjudicataria haya recurrido a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, todas ellas responderán de forma conjunta o solidaria en la ejecución del contrato, lo que habrá de concretarse en el apartado 19 del Cuadro de Características.

#### **14.5. REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA,**



**14.5.1.** Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la “entidad contratante” del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la “entidad contratante”. De conformidad con la legislación laboral, habrá de informar a los representantes de los trabajadores cuando para la ejecución del contrato vaya a producirse subcontratación. En ningún caso podrá procederá la consolidación de los trabajadores que hayan prestado el servicio objeto del contrato como personal de la entidad contratante.

**14.5.2.** La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

**14.5.3.** La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin exlralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

**14.5.4.** La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los funcionarios públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el pliego deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias de los departamentos, agencias, entes, organismos y entidades que forman parte del sector público.

**14.5.5.** La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

**14.5.5.a).** Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la “entidad contratante”, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la “entidad contratante”, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

**14.5.5.b).** Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.



**14.5.5.c).** Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

**14.5.5.d).** Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo, a tal efecto, coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la “entidad contratante”, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

**14.5.5.e).** Informar a la “entidad contratante” acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

## **15. MODIFICACIONES.**

Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los artículos 203 a 207 de la LCSP que se concretarán, en su caso, en el apartado 25 del Cuadro de Características.

No podrán ser objeto de modificación las mejoras propuestas por los adjudicatarios de conformidad con el artículo 145.7 de la LCSP.

En el apartado 24 del Cuadro de Características podrá hacerse constar que no será necesaria la tramitación del expediente de modificación de concurrir los requisitos del artículo 309.1 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato, cuando procedan, deberán formalizarse conforme a lo establecido en el 153 de la LCSP, debiendo publicarse en el perfil del contratante y tratándose de contratos sujetos a regulación armonizada en el DOUE en los términos recogidos en el 207, apartados 3 y 4.

## **16. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.**

### **16.1. POR DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS.**

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario, de acuerdo con los límites y responsabilidades establecidos en el artículo 197 de la LCSP, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 311 del mismo texto legal.

Será obligación del contratista indemnizar por todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto al efecto en el artículo 196 y 311 de la LCSP.

### **16.2. LA DERIVADA DE LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON LAS NORMAS Y CONDICIONES FIJADAS EN EL CONVENIO COLECTIVO QUE SEA DE APLICACIÓN DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

Durante la ejecución del contrato el contratista vendrá obligado al abono de los salarios de los trabajadores que estuvieran participando en la misma y al cumplimiento de las condiciones en los términos establecidos en los Convenios Colectivos en vigor, de conformidad con el artículo 211 de la LCSP y con los efectos del 213.



### **16.3. POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFECTUOSO Y DEMORA EN LA EJECUCIÓN. DEMORA Y POR DEFECTOS EN LA EJECUCIÓN.**

De conformidad con el artículo 192 de la LCSP, el cumplimiento defectuoso de la prestación y el incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con los artículos 76.2 y 202.1 de la LCSP, darán lugar a la imposición de penalidades, que habrán de ser proporcionales a la gravedad del mismo. La cuantía de cada una de ellas no podrá ser superior al 10% del precio del contrato, ni el total de las mismas superar el 50%.

El incumplimiento parcial de las prestaciones definidas en el contrato por causa imputable al contratista podrá dar lugar, atendidas las circunstancias, a la resolución o imposición de penalidades.

Cuando el contratista por causas a él imputables incurra en demora respecto al plazo total se podrá optar entre imponer penalidades o resolver el contrato de conformidad con los artículos 193 y 194 de la LCSP. En caso de incumplimiento de los plazos parciales, la administración tendrá las mismas facultades cuando la demora haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

En todo caso, en el apartado 16 del Cuadro de Características, se determinará el régimen concreto de las penalidades aplicable al contrato. Asimismo, el órgano de contratación podrá exigir al contratista indemnización de los daños y perjuicios en los supuestos contemplados en el 194.1 de la LCSP.

### **16.4. POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA SUBCONTRATACIÓN Y POR IMPAGO DE SALARIOS A TRABAJADORES AFECTADOS POR LA SUBROGACIÓN.**

El contratista cumplirá con las obligaciones que en materia de subrogación impone el artículo 130 de la LCSP, debiendo el órgano de contratación contemplar, en el apartado correspondiente del Cuadro de Características, penalidades para el caso de incumplimiento de estas obligaciones, dentro de los límites establecidos en el artículo 192 de la LCSP.

El antiguo contratista vendrá obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por la subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aun en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista. Una vez acreditada la falta de pago de los salarios, la Administración procederá a la retención de las cantidades debidas al antiguo contratista para garantizar el pago de los salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

### **16.5. POR INFRACCIÓN DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 215.2 PARA PROCEDER A LA SUBCONTRATACIÓN, ASI COMO LA FALTA DE APTITUD DE LOS SUBCONTRATISTA O LAS CIRCUNSTANCIAS DETERMINANTES DE LA SITUACION DE EMERGENCIA O DE LAS QUE HACEN URGENTE LA SUBCONTRATACIÓN.**





Con los efectos señalados en el apartado 3 del citado artículo 215 si así se señala en el apartado 23 del Cuadro de Características.

**16.6. POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PAGOS A LOS SUBCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES A LOS EFECTOS DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS PAGOS EFECTUADOS A LOS SUBCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES,** en los términos fijados en el artículo 217 de la LCSP.

#### **17.- PLAZO DE GARANTÍA.**

Cuando la naturaleza de la prestación lo requiera o la legislación pertinente lo exija, se establecerá un plazo de garantía de aquélla, que será el señalado en el apartado 21 del Cuadro de Características, siendo de aplicación los artículos 210 y 311 de la LCSP.

Los licitadores, en sus ofertas, podrán ampliar el plazo fijado en el citado apartado 21, cuando sea valorable como criterio de adjudicación y así conste en el apartado 13 del Cuadro de Características.

#### **18.- OBLIGACIÓN DE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD.**

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, durante su vigencia, el plazo de garantía y los 5 años posteriores en los términos del artículo 133.2 de la LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en el apartado correspondiente del Cuadro de Características o en el contrato, o que por su naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de 5 años desde el conocimiento de esta información, salvo que se establezca un plazo mayor definido y limitado en el tiempo.

#### **19. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.**

En los términos del artículo 202 de la LCSP, el órgano de contratación deberá establecer al menos una condición especial de ejecución de carácter ético, medioambiental o de otro orden, (económicas, de innovación, medioambiental o social). Se recogerán en el apartado 17 del Cuadro y en cuanto a la tipología y alcance podrá atenderse a lo establecido en los artículos 122.2 y 122.3, 201, 202 y 217 LCSP, debiendo definirse penalidades, conforme al artículo 192, para el caso de incumplimiento de dichas condiciones, o atribuirles carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos del 211.f).





Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución, éste podrá ser considerado como infracción grave a los efectos del artículo 71.2.c). de la LCSP.

La obligación del contratista de remitir información, a los efectos de la comprobación del cumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores en los términos establecidos en el artículo 217 de la LCSP, será una condición especial de ejecución y constará en el apartado 18 del Cuadro. Su incumplimiento podrá o dará lugar a la imposición de una penalidad en los términos indicados en el apartado 16 del Cuadro de Características.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo de acuerdo con el artículo 202.4 de la LCSP.

## **20.- OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN.**

### **20.1.- ABONO DEL PRECIO Y PAGOS A CUENTA.**

Dado el carácter especial del contrato, no procede abono del precio por parte de la Administración.

### **20.2.- REVISIÓN DE PRECIOS.**

Sólo podrán ser revisados los precios del contrato, (IPC), cuando la revisión sea periódica y se haya predeterminado con arreglo al artículo 103 de la LCSP.

No cabrá la revisión periódica no predeterminada o no periódica de los precios que rijan el contrato, salvo para los contratos de servicio no sujetos a regulación armonizada.

En el apartado 15.4 del Cuadro de Características se señalará si cabe o no la revisión de precios y la fórmula de revisión que deba aplicarse.

### **20.3.- DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS.**

Las garantías constituidas, una vez liquidadas las eventuales responsabilidades con cargo a la misma, serán devueltas de oficio por la Administración de acuerdo con lo previsto en el artículo 111 de la LCSP.

Sólo cuando en el apartado 9.2 del Cuadro de Características así se prevea, las eventuales recepciones parciales autorizarán al contratista para solicitar el reintegro o cancelación proporcional de la fianza definitiva, incluida la complementaria, en su caso.

## **21.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

Durante la vigencia del contrato, la Administración ostentará respecto al mismo las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, en la forma y a los efectos de los artículos 190 y 191. Igualmente, el órgano de contratación ostenta



facultades de inspección de las actividades del contratista dentro de los límites establecidos en la Ley.

## **22.- CUMPLIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS.**

### **22.1.- CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.**

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. La Administración se reserva el derecho a realizar las comprobaciones de calidad del objeto del contrato.

La recepción se realizará en el plazo de un mes desde la entrega o realización de los servicios, siempre y cuando éstos sean susceptibles de recepción. En el supuesto en que se determine un plazo especial de recepción para el servicio, por razón de sus características, éste se indicará en el apartado 20 del Cuadro de Características.

El representante de la Administración procederá a citar por escrito al contratista y, en su caso, al representante de la Intervención General, cuando ello sea preceptivo, indicándoles lugar, fecha y hora de la recepción.

Si la prestación del contratista no reuniese las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas al contratista para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas por el contratista, levantándose entonces el acta correspondiente. Si finalmente los trabajos no se adecuan a la prestación contratada, por vicios o defectos imputables al contratista, se podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho, de conformidad con el 311 de la LCSP.

En contratos de servicio de mera actividad o de medios se extinguirá por el cumplimiento del plazo previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

### **22.2.- RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS.**

Sin perjuicio de que en el apartado 22 del Cuadro de Características se determine su alcance concreto, el contrato se resolverá por las causas previstas para los contratos administrativos en el artículo 211 de la LCSP y por las específicamente indicadas para el contrato de servicio en el artículo 313 del citado texto. Se seguirá el procedimiento del 212 y con los efectos del 313.

Será también causa de resolución del contrato el incumplimiento de obligaciones que, sin ser principales, sean calificadas como esenciales, pudiendo entenderse como tales:



**22.2.1.-PÉRDIDA SOBREVENIDA DE LOS REQUISITOS Y/O CAPACIDAD PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN.** Siempre que así se hubiese indicado de forma expresa, clara e inequívoca en el Cuadro o pliegos.

**22.2.2.-NO GUARDAR SIGILO RESPECTO A LOS DATOS O ANTECEDENTES CONFIDENCIALES O INCUMPLIR LAS OBLIGACIONES CALIFICADAS COMO MUY GRAVES EN LA NORMATIVA REFERENCIADA EN 1.3 DE ESTE PLIEGO, CUANDO EL CONTRATO IMPLIQUE EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARACTER PERSONAL.**

**22.2.3. OBSTRUCCIÓN A LAS FACULTADES DE DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.**

Se considerará, igualmente, justa causa de resolución del contrato por incumplimiento del contratista, la obstrucción o falta de colaboración para hacer efectivas las facultades de dirección e inspección reconocida a la Administración en el presente pliego, previamente advertida por escrito.

**22.2.4. NO ADSCRIBIR LOS MEDIOS PERSONALES O MATERIALES EXIGIDOS EN EL PRESENTE PLIEGO.**

Conforme lo previsto en el apartado 8.4 del Cuadro de Características.

**22.2.5. INCUMPLIR LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEFINIDAS EN ESTE PLIEGO.**

Conforme lo previsto en el apartado 18 del Cuadro de Características.

**22.2.6. POR INFRACCIÓN DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 215.2 PARA PROCEDER A LA SUBCONTRATACIÓN, ASI COMO LA FALTA DE APTITUD DE LOS SUBCONTRATISTAS O LAS CIRCUNSTANCIAS DETERMINANTES DE LA SITUACION DE EMERGENCIA O DE LAS QUE HACEN URGENTE LA SUBCONTRATACIÓN.**

Sí así se hubieran indicado en el apartado 22 del Cuadro de Características los supuestos de manera clara e inequívoca.

**22.2.7. RENUNCIA DEL CONTRATISTA A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

Cuando concurran diversas causas de resolución con diferentes efectos en cuanto a consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

## **23. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO.**

En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato lo notificará a los candidatos o licitadores.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrá acordarse antes de la formalización, compensándose a los candidatos aptos por los gastos en los



que hubieran incurrido de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial.

No podrá promoverse una nueva licitación en tanto subsistan las razones de interés público alegadas para fundamentar la no adjudicación o celebración del contrato. En cambio, el desistimiento del procedimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.



**ANEXO I: CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL  
PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP)**

**1. MENCIONES GENERALES**

<b>A</b>	<b>Nº EXPEDIENTE. GC/AB/01/2024</b>
<b>B</b>	<b>ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.</b> Coronel Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de Albacete, según Orden INT/2853/2006M de fecha 13/09/06.
<b>C</b>	<b>ÓRGANO DESTINATARIO DEL CONTRATO CIF S0216003D</b> Comandancia de la Guardia Civil de Albacete, DIR E04646403
<b>D</b>	<b>ÓRGANO ADMINISTRATIVO CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONTABILIDAD PÚBLICA:</b> Oficina de Contabilidad de la Intervención Territorial de Hacienda de Albacete.
<b>E</b>	<b>RESPONSABLE DEL CONTRATO.</b> Comandante Jefe de Apoyo de la Comandancia de la Guardia Civil de Albacete.
<b>F</b>	<b>PERFIL DE CONTRATANTE.</b> La forma de acceder al Perfil de contratante del Órgano de Contratación es <a href="http://www.contrataciondelestado.es">www.contrataciondelestado.es</a> y el seguimiento del contrato se efectuará a través de la Plataforma de Contratación.
<b>G</b>	<b>ANUNCIOS.</b> Perfil del Contratante.
<b>H</b>	<b>CONSULTAS PRELIMINARES DE MERCADO.</b> No realizadas

**2.- MENCIONES PARTICULARES**

<b>OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD E IDONEIDAD</b>	
<b>2.1</b>	<b>Objeto del contrato. Descripción:</b> El objeto del contrato es la prestación, del servicio de cafetería y cocina-comedor para personal de la Guardia Civil que presta sus servicios en la Comandancia de la Guardia Civil de Albacete, así como otro personal militar y civil autorizado. <b>Código Common Procurement Vocabulary (CPV):</b> 55511000-5 – Servicios de cantina y otros servicios de cafetería para clientela restringida. <b>Clasificación estadística de producto por actividades (CPA) 2008:</b> 56
<b>2.2</b>	<b>Necesidad.-</b> Con fecha 27 de septiembre de 2024, finaliza el contrato en vigor para la prestación del servicio objeto de la presente licitación en todas las instalaciones que integran la Comandancia de la Guardia Civil de Albacete, al haber comunicado el actual adjudicatario su voluntad de no prorrogarlo, por lo que se hace necesaria una nueva contratación de cobertura de cafetería y restauración a todo el personal de plantilla y personal uniformado que presta servicios propios de la Unidad, así como los que, perteneciendo a Unidades externas hacen uso de sus instalaciones. Al objeto de volver a disponer de este servicio y por los motivos anteriormente expuestos, surge la necesidad de iniciar una nueva contratación para el referido servicio.
<b>2.3</b>	<b>Idoneidad.-</b> El objeto del contrato se considera por tanto necesario e idóneo para el fin que se pretende, que no es otro, que prestar un servicio de cafetería y restauración a los componentes que prestan su servicio en la Comandancia de la Guardia Civil de la provincia de Albacete, así como al otro personal militar y civil autorizado.



### **3.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACION**

<b>3.1</b>	<b>Valor estimado.</b> Del estudio de viabilidad económica de este expediente se estima un ingreso anual, impuestos aparte, de 125.000 €. Al ser un contrato de posible duración máxima de cinco años, el valor estimado total, incluyendo las posibles prórrogas, se calcula en: 625.000 €.
<b>3.2</b>	<b>Presupuesto base de licitación: 0 Euros</b> El coste económico para la Administración es cero euros. El presente servicio carece de presupuesto y del mismo no se derivan obligaciones económicas para la Guardia Civil.
<b>3.3</b>	<b>Contratación por lotes.</b> No.

### **4.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.**

No procede

### **5.- PREVISIÓN DE EJECUCIÓN EN FUTURAS ANUALIDADES.**

No procede.

### **6.- CLASE DE TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO**

<b>6.1</b>	<b>Clase tramitación.</b> Ordinaria
<b>6.2</b>	<b>Procedimiento Restringido</b> , de conformidad con el artículo 160 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP).

### **7.- PLAZO DE DURACIÓN Y PRÓRROGAS**

<b>7.1</b>	<b>Plazo de duración.</b> Se establece un plazo inicial de duración de dos años, desde el día siguiente a la fecha de formalización del contrato. El plazo máximo de duración, incluidas las posibles prórrogas será de cinco años.
<b>7.2</b>	<b>Prórrogas. (Artículo 29 de la LCSP)</b> El contrato podrá ser prorrogado anualmente hasta un máximo de 3 años con renovación anual. Las prórrogas se adoptarán siempre de mutuo acuerdo y expresado por escrito, con una antelación de tres meses a la finalización del contrato inicial. La prórroga se producirá en las condiciones y precios del contrato inicial.



## **8.- REQUISITOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA.** **CLASIFICACIÓN**

<p><b>8.1</b> <b>SOLVENCIA</b> <b>ECONOMICA</b> <b>y FINANCIERA</b></p>	<p><b>8.1.1 PERSONA JURÍDICA</b></p> <p>Se acreditará aportando declaración sobre el volumen anual de negocios referido al año de mayor volumen de negocio en el ámbito de la actividad hostelera (art. 87 LCSP), referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario. El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.</p> <p><b>8.1.2. PERSONA FÍSICA</b></p> <p>Disposición de un seguro de responsabilidad civil para riesgos profesionales vigente durante el plazo de ejecución del presente contrato, garantizando así el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del mismo, si resultase adjudicatario, por un importe igual o superior a 300.000,00 €, sin que pueda contener franquicia alguna.</p> <p>Este requisito se entenderá cumplido por el licitador, en la fase de licitación mediante la consignación del compromiso vinculante de suscripción del Anexo IV de este cuadro.</p> <p>En caso de resultar adjudicatario del contrato su acreditación deberá hacerse efectiva dentro del plazo de 10 días hábiles al que se refiere el apartado 2 del art 150 LCSP. La acreditación de este requisito por parte del adjudicatario se efectuará por medio de certificado-póliza expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro.</p>
<p><b>8.2</b> <b>SOLVENCIA</b> <b>TÉCNICA</b></p>	<p>Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del</p>





	<p>contrato, se atenderá a la coincidencia de los tres primeros dígitos de los respectivos códigos CPV, (según refiere el Art. 90 de la LCSP).</p> <p>De acuerdo con lo establecido en el artículo 90.4 de la LCSP, cuando el interesado sea una empresa de nueva creación, entendiéndose como tal a aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, podrán acreditar su solvencia técnica a través de:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>○ Certificado en que se indique el personal técnico y unidades técnicas, integradas o no en la empresa, disponibles para su participación en el contrato, especialmente aquellas encargadas del control de calidad.</li><li>○ Memoria descriptiva de las instalaciones técnicas y de las medidas a emplear durante la ejecución del contrato para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa</li></ul> <p>Titulaciones académicas y profesionales. Conforme al Real Decreto 109/2010 se exigirá que todas aquellas personas que figuren en la oferta como personal en la propuesta técnica (medios humanos) estén en posesión de formación específica para la manipulación de alimentos, que deberá ser acreditada mediante un documento que lo certifique.</p> <p>No será necesario aportar de forma independiente la documentación que acredite los puntos señalados relativos a la solvencia económica y técnica si ya han sido debidamente acreditados mediante su inscripción en el correspondiente Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.</p>
<b>8.3</b>	<p><b><u>Criterios de selección de candidatos:</u></b></p> <p><b><u>Persona jurídica</u></b></p> <p>Al objeto de apoyar y facilitar al máximo la concurrencia, se invitará a presentar ofertas (FASE 2), a todas las empresas que acrediten un volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe de 5.000 €.</p> <p>El volumen anual de negocio, este criterio de selección será acreditado mediante la presentación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.</p> <p><b><u>Persona física</u></b></p> <p>También se invitará a presentar ofertas a todas las personas físicas que dispongan de seguro de responsabilidad civil para riesgos profesionales, vigente durante el plazo de ejecución del presente contrato, garantizando así el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del mismo, si resultase adjudicatario, por un importe igual o superior a 300.000,00 €, el citado seguro no podrá contener franquicia alguna. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador, en la fase de licitación mediante la consignación del compromiso vinculante de suscripción del Anexo IV de este cuadro.</p>



	<b><u>Una vez seleccionadas, las empresas o particulares serán invitados a presentar oferta.</u></b>				
<b>8.4</b>	<p><b>Compromiso de adscripción de medios personales o materiales.</b> En los términos del artículo 76.2 de la LCSP, los licitadores se comprometerán a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales mínimos previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT). En caso de incumplimiento se estará a lo previsto en el apartado 16 de este Cuadro de Características.</p> <table border="1"> <tr> <td>Nº RECURSOS</td> <td><b>PERFIL PROFESIONAL:</b></td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Personas servicio de cafetería (1 cocinero y 2 camareros)</td> </tr> </table> <p>De acuerdo con el artículo 150 de la LCSP, una vez determinado el licitador que haya presentado la oferta más ventajosa, este deberá acreditar la adscripción de medios personales mediante la aportación de la relación del personal y funciones que asignará al mismo para la realización del servicio.</p> <p>A la extinción del presente contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante (Art. 308.2 de la LCSP).</p>	Nº RECURSOS	<b>PERFIL PROFESIONAL:</b>	3	Personas servicio de cafetería (1 cocinero y 2 camareros)
Nº RECURSOS	<b>PERFIL PROFESIONAL:</b>				
3	Personas servicio de cafetería (1 cocinero y 2 camareros)				
<b>8.5</b>	<b>CLASIFICACIÓN</b> No se contempla.				

### **9.- GARANTÍAS**

<b>9.1</b>	<b>Garantía provisional.</b> No procede.
<b>9.2</b>	<b>Garantía definitiva.</b> 3.000 €, La constitución, forma y sus requisitos son los que se determinan en el apartado 4.3.2 del PCAP, habiéndose establecido la misma en función de la naturaleza, importancia y duración de la concesión.
<b>9.3</b>	<b>Garantía complementaria.</b> No se exige.
<b>9.4</b>	<p><b>Constitución del canon</b></p> <p>El adjudicatario queda obligado al pago de un canon de 500€, por explotación del servicio, que hará efectivo antes de la firma del contrato. En caso de prórroga, abonará el mismo canon de manera proporcional al plazo de la misma. Se excluye expresamente la concesión de subvención con motivo de la prestación del mencionado servicio.</p> <p>El ingreso de las cantidades correspondientes al canon se efectuará en el Tesoro Público.</p>

### **10.- INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES FISCALES, MEDIO AMBIENTALES, EMPLEO Y CONDICIONES LABORALES Y DE CONTRATAR A UN PORCENTAJE ESPECÍFICO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO.**

No se contempla.



## **11.- SINGULARIDADES EN LA CELEBRACIÓN DE LA LICITACIÓN. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR Y NÚMERO DE SOBRES O ARCHIVOS ELECTRÓNICOS.**

<b>11.1</b>	<p><b>Existencia de fases sucesivas.</b> La adjudicación del presente contrato se realizará configurada en dos fases:</p> <p><b>10.1.1 Selección de candidatos, Fase 1:</b></p> <p><b><u>SOBRE O ARCHIVO N° 1-SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN:</u></b> <i>Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos:</i></p> <p><b>A Declaración responsable cuyo contenido se ajustará al Documento Único Europeo de Contratación (según Anexo DEUC) (1), firmado y con la correspondiente identificación. Esta declaración sustituye a los Documentos A1, A2, A3 y B1, B2 y B, 3 del ANEXO I, “Documentación a presentar por los licitantes” de este Pliego. <u>Para la confección del DEUC, el licitador deberá rellenar obligatoriamente el apartado “a” de la “Parte IV: Criterios de selección”, relativo al cumplimiento de los criterios de selección (solvencia) contenidos en el presente Cuadro PCAP. Para ello, deberá cumplimentar electrónicamente en la <a href="https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd">url:https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd</a>, una vez descargado el archivo XML del anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Estado, debiendo el licitador (operador económico), importar previa e ineludiblemente dicho archivo XML, para su correcta elaboración.</u></b></p> <p>A. Deberá contener además la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• La solicitud de participación (Anexo III).</li><li>• Documentación necesaria para la valoración de los criterios objetivos de selección de los candidatos (según se indica en el apartado 8.3 de PCAP).</li><li>• Compromiso de constitución de UTE (sólo será adjuntado por los que así concurren). En caso de UTE o de recurrir a la solvencia o medios de otras empresas, estas habrán de presentar otra declaración.</li><li>• Empresa vinculada o no al mismo grupo de empresas (se aportará por todos los licitadores).</li><li>• Informe sobre reciprocidad cuando el licitador sea una empresa no comunitaria o, en contratos sujetos a regulación armonizada, de pertenecer a un Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.</li><li>• Declaración de sometimiento a los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, de ser empresa extranjera, si el contrato va a ejecutarse en España. (Anexo IV).</li><li>• Designación de una dirección de correo electrónico habilitado en que efectuar las notificaciones. Dicha dirección de correo deberá corresponder con la que el licitador haya facilitado a la Plataforma de Contratación del Estado.</li><li>• Declaración responsable, donde el licitador se comprometa, caso de resultar adjudicatario del contrato, a tener implementado, durante la ejecución del</li></ul>
-------------	--

<sup>1</sup>Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del Documento Único Europeo de Contratación, en relación con el artículo 59 de la Directiva 2014/24.



	<p>mismo como condición especial de ejecución:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Empleo de un sistema de reciclado de productos, así como el uso de envases reutilizables, de aplicación directa en la ejecución del presente contrato.</li> </ul> <p>Conforme a las condiciones especiales de ejecución que se contemplan en el apartado 17 de este Cuadro PCAP (Anexo IV).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración responsable para el compromiso de adscripción de medios, conforme al apartado 8.3 de este Cuadro PCAP (Anexo IV).</li> </ul> <p><b>B. <u>Criterios de selección de las empresas solicitantes de participación,</u></b> (según se indica en el apartado 7.3 de este Cuadro de Características).</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px 0;"> <p>A los efectos del presente expediente, la presentación en el SOBRE nº1 de la Declaración responsable cuyo contenido se ajustará al Documento Único Europeo de Contratación (según Anexo DEUC), acreditará el cumplimiento de los requisitos de solvencia y representación.</p> </div> <p><b>Una vez recibidas las solicitudes de participación, el Órgano de Contratación evaluará y clasificará las mismas, al objeto de proceder a la invitación de los candidatos seleccionados (que cumplan con los requisitos exigidos).</b></p> <p><b><u>10.1.2 Candidatos invitados:</u></b> Deberán aportar en esta <b>Fase 2.</b></p> <p><b><u>SOBRE ELECTRÓNICO N° 2. OFERTA ECONÓMICO-TECNICA EVALUABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.</u></b> (Deberá ajustarse al modelo de oferta del Anexo II de este Cuadro de Características).</p> <p>No obstante, dados los criterios de solvencia mínima, las dos fases sucesivas se concentran en una sola, fijándose el plazo de presentación de participación y presentación de ofertas en 15 días a partir de la publicación en la plataforma de contratación.</p>
<p><b>11.2</b></p>	<p><b>Existencia de umbrales mínimos excluyentes en la puntuación de las fases.</b> Se excluirán las ofertas que en la fase primera no acrediten la solvencia económica, financiera o técnica.</p>

**12.- ADMISIBILIDAD DE VARIANTES.**

No contempladas

**13.- CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y PONDERACIÓN DE LOS MISMOS.**

El contrato se adjudicará a la mejor oferta atendiendo a los siguientes criterios:



**13.1 Precio de los servicios obligatorios (ponderación 85 puntos)**

Los licitadores deberán presentar oferta con los precios de los servicios a prestar al público indicados como obligatorios en el Pliego de Prescripciones Técnicas, **sin superar el precio máximo establecido**. Sobre este precio máximo se podrán realizar ofertas a la baja, pero nunca al alza. **Quedarán excluidas las ofertas que no oferten a todos los servicios obligatorios o lo hagan por un precio superior al máximo indicado**. Para determinar la puntuación se aplicará la fórmula:

$$\frac{\text{Porcentaje de baja x 85}}{\text{Mayor porcentaje de baja ofertado}}$$

Para la determinación del porcentaje de baja total de cada oferta presentada se aplicará la siguiente ponderación:

Se calculará la media aritmética de las bajas correspondientes a la oferta (menús contemplados en el apartado 2.3.1.1 del P.P.T., desayunos, comida y cena). Al porcentaje de baja resultante se le aplicará un factor de ponderación 3. Además, no se considerarán porcentajes de baja superiores al 15 %, empleándose este valor porcentual en caso de obtenerse otro mayor.

Del mismo modo se calculará la media aritmética de las bajadas correspondientes a los apartados que componen el grupo de cafetería. Al porcentaje de baja resultante se le aplicará un factor de ponderación 2. No se considerarán porcentajes de baja superiores a 15 %. Empleándose este valor porcentual en caso de obtenerse otro superior.

A estos efectos, se entiende por precio unitario máximo los precios unitarios presupuestados, no pudiendo ser contra ofertados al alza. Si algún precio unitario ofertado excede del precio unitario máximo de licitación la oferta será excluida. El licitador debe ofertar sobre todos los productos

**13.2 Mejoras a realizar (15 puntos)**

MEJORA	PUNTOS
Por inversiones en mobiliario y menaje, por importe mínimo de 1.000 €	5
Por inversiones adicionales de 500 € en mobiliario y menaje a partir de 1.000 €	1
Por incluir 3 opciones de primero, segundo plato y postre diarios de menú	1
Por el estuchado o envasado individual en bolsa cerrada de los juegos de cubiertos	1
Por disponibilidad de envases desechables para bebidas calientes	1

**(\*\*) La justificación del gasto se realizará mediante la presentación de las correspondientes facturas.**

$$\frac{\text{Porcentaje de inversión x 15}}{\text{Mayor porcentaje inversión ofertado}}$$



	<p>La puntuación total de cada licitador vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los criterios anteriores. <b>La adjudicación del contrato recaerá en el licitador cuya puntuación total sea más alta</b>, la cual se considerará <b>mejor oferta</b>.</p> <p>En caso de empate entre dos o más proposiciones, la propuesta de adjudicación se hará conforme a los criterios de desempate establecidos en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP, y según el orden establecido en este precepto.</p>
--	---

#### **14.- CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA APRECIACIÓN DE QUE LA PROPOSICIÓN SEA ANORMALMENTE BAJA.**

Se estará a lo expresamente previsto en el artículo 149 de la LCSP y el artículo 85 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

#### **15.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO, PAGO, ABONOS A CUENTA Y REVISIÓN DE PRECIOS.**

<b>15.1</b>	<b>Sistema de determinación del precio.</b> Dado el carácter especial de este contrato no existe precio a pagar por la Administración. El precio viene determinado por la cantidad ofertada por el licitador como canon de explotación.
<b>15.2</b>	<b>Pago del precio.</b> El canon de 500 € se abonará anualmente como ingreso no tributario en el Tesoro Público. El adjudicatario deberá presentar justificante de pago (según modelo 069) en la Oficina de Gestión Económica de la Comandancia de la Guardia Civil de Albacete.
<b>15.3</b>	<b>Abonos a cuenta.</b> No procede
<b>15.4</b>	<b>Revisión de precios.</b> En aplicación del art 103 del LCSP en su punto número 3 se podrá revisar durante el plazo de ejecución del contrato. (IPC)

#### **16.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFECTUOSO Y POR DEMORA EN LA EJECUCIÓN.**

Al no existir precio en el contrato, el cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, así como el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución previstas en el apartado 17 del Cuadro de Características, dará lugar a un primer apercibimiento, y en caso de no solventarse los defectos podrá dar lugar a la resolución del contrato.

El incumplimiento parcial podrá dar lugar a la resolución del contrato conforme lo establecido en el apartado 2 del artículo 192 de la LCSP.

Para los supuestos de demora en la ejecución se estará a lo previsto en el artículo 193 de la LCSP.





## **17.- IMPORTE DE LOS GASTOS DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN.**

No procede.

## **18.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.**

En atención a lo previsto en el artículo 202.2 de la LCSP el adjudicatario deberá cumplir al menos una de las siguientes condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental:

Procurar una gestión sostenible del uso del agua, electricidad y gas; promover la separación de residuos, el reciclado de productos y el uso de envases reutilizables; potenciar la adquisición de productos ecológicos y el empleo de efectos de limpieza biodegradables.

Favorecer la adopción de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, la conciliación en el trabajo y vida familiar.

**19 REGIMEN DE RESPONSABILIDAD POR INTEGRACIÓN DE SOLVENCIA.**  
No se exige

**20 RECEPCIÓN** Se llevará a cabo de conformidad con los artículos 210 y 311 de la LCSP

**21 PLAZO DE GARANTÍA** Se extiende a la duración del contrato y sus posibles prórrogas.

**22 RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se resolverá por las causas recogidas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así las señaladas en el PCAP.

**23 SUBCONTRATACIÓN** Se estará a lo previsto en el artículo 215 de la LCSP

**24 MESA DE CONTRATACIÓN.** De acuerdo con el artículo 326 de la LCSP y su desarrollo reglamentario, el órgano de Contratación ha procedido a designar la mesa de contratación que ha de intervenir en la adjudicación de este expediente, que queda integrada por los siguientes miembros:

<b>CARGO</b>	<b>PUESTO DESEMPEÑO</b>
PRESIDENTE	Jefe del Servicio de Contratación
Vocal 1º	Representante del Servicio de abastecimiento /Apoyo (*)
Vocal 2º	Representante del Servicio de Contratación
Vocal de la Abogacía del Estado	Funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación
Vocal de la Intervención Delegada	Interventor de la Intervención Delegada en el Departamento o funcionario que tenga atribuidas funciones relativas al control económico-presupuestario del Órgano de Contratación.
Secretario	Representante del Servicio de contratación.

\*Los representantes del Servicio Técnico que participen en la relación de la





	documentación técnica, no podrán formar parte de la mesa de contratación.
<b>25</b>	<b>MODIFICACIONES DEL CONTRATO.</b> Conforme al artículo 190 de la LCSP, por razones de interés público, el órgano de contratación podrá modificar el contrato en los casos y forma previstos en los artículos 203 y ss., de la LCSP.
<b>26</b>	<b>SUBASTA ELECTRÓNICA</b> No prevista.
<b>28</b>	<b>SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD.</b> El adjudicatario se compromete respetar y guardar la más estricta confidencialidad sobre el contenido del contrato, así como sobre los datos e información a la que tenga acceso como consecuencia de su relación con la Guardia Civil, cualquiera que sea o haya sido la forma de acceso a tales datos o información en el que consten. Este deber se mantendrá durante la vigencia del contrato y los cinco años siguientes desde el conocimiento de esa información, conforme a lo previsto en el artículo 133.2 de la LCSP. El adjudicatario se compromete y obliga a informar a sus empleados de las advertencias legales indicadas en los párrafos anteriores.



## ANEXO II: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

### DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

Expediente N° GC/AB/01/2024

**Denominación del contrato:**

Contrato del servicio de cafetería, cocina y comedor en el Acuartelamiento de la Guardia Civil de Albacete, sede de la Comandancia de la Guardia Civil de Albacete.

**Órgano del Ministerio del Interior que anuncia la contratación o solicita las ofertas:**

Comandancia de la Guardia Civil de Albacete.

### DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL FIRMANTE DE LA PROPOSICIÓN Y DEL LICITADOR

Apellidos y nombre del firmante de la proposición:

\_\_\_\_\_.

DNI o equivalente del firmante de la proposición: \_\_\_\_\_.

Relación que une al firmante con el licitador: \_\_\_\_\_.

Razón Social del licitador: \_\_\_\_\_.

NIF del licitador: \_\_\_\_\_.

Domicilio del licitador: \_\_\_\_\_.

Teléfono: FAX: \_\_\_\_\_.

Correo electrónico: \_\_\_\_\_.

### PROPOSICIÓN ECONÓMICA

**1º Canon de explotación anual (mínimo 500 euros).** El abajo firmante, en virtud de la representación que ostenta, se compromete, en nombre de su representado, a la ejecución del contrato en la cifra de \_\_\_\_\_ euros

**2º Precio de los productos obligatorios (obligatorio ofertar a todos los productos sin sobrepasar el precio máximo).**



**RELACION DE ARTICULOS Y SERVICIOS QUE DEBERAN SER OFERTADOS POR LOS LICITADORES A LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERIA Y COCINA Y COMEDOR EN EL ACUARTELAMIENTO DE LA GUARDIA CIVIL DE ALBACETE**

**A) RESTAURACIÓN:**

ARTICULO	PRECIO MAXIMO €	OFERTA	ARTICULO	PRECIO MAXIMO €	OFERTA
MENÚ DIARIO (COMIDA)	10,00		DESAYUNO (Café con leche, zumo natural tostada especial o medio bocadillo)	4,00	
MEDIO MENÚ DIARIO (COMIDA)	6,00		MENU ESPECIAL	13,00	
PLATO COMBINADO	7,00		MENÚ INTEGRADO (DESAYUNO Y COMIDA)	12,00	
ALMUERZO (1/2 bocadillo, bebida y café con leche)	4,00		ALMUERZO (bocadillo, bebida y café con leche)	5,00	
<b>SERVICIOS ESPECIALES</b>					
DESAYUNO/CAFÉ DE TRABAJO (Por persona)	4,00		APERITIVO/COCKTAIL (Por persona)	5,50	
COMIDA DE PROTOCOLO	18,00				

**B) CAFETERÍA:**

ARTICULO	PRECIO MAXIMO €	OFERTA	ARTICULO	PRECIO MAXIMO €	OFERTA
<b>CAFES/INFUSIONES (Bebidas calientes)</b>					
CAFÉ SOLO	1,00		CAFÉ CORTADO	1,00	
LECHE CON CACAO	1,10		VASO DE LECHE	0,70	
CAFÉ CON LECHE	1,10		INFUSIÓN	0,70	
<b>BEBIDAS/FRIAS</b>					
VASO LECHE	0,70		BATIDOS VARIADOS	1,40	
ZUMOS VARIADOS	1,40		ZUMOS NATURALES	1,70	
<b>SANDWICHES</b>					
JAMON YORK o QUESO o MIXTO	2,00		JAMON SERRANO O VEGETAL	2,20	
EMPANADILLAS	1,00		BOLLERÍA SALADA (JAMÓN YORK /QUESO)	1,00	
<b>BOCADILLOS</b>					



ARTICULO	PRECIO MAXIMO €	OFERTA	ARTICULO	PRECIO MAXIMO €	OFERTA
CALAMARES	3,00		CHORIZO/SALCHICHÓN	2,50	
JAMON SERRANO	3,00		LOMO A LA PLANCHA /PANCETA	3,00	
QUESO / YORK/ATÚN	2,50		TORTILLA ESPAÑOLA	3,00	
TORTILLA FRANCESA	2,50		SUPLEMENTOS (queso, cebolla, pimientos, etc...)	0,50	
<b>MEDIOS BOCADILLOS</b>					
CALAMARES	2,00		CHORIZO/ SALCHICHÓN	1,50	
JAMÓN SERRANO	2,00		LOMO A LA PLANCHA	2,00	
QUESO/ YORK/ ATÚN	1,50		TORTILLA ESPAÑOLA	2,00	
TORTILLA FRANCESA	1,50				
<b>RACIONES</b>					
CALAMARES	5,50		ENSALADILLA RUSA	4,00	
PATATAS BRAVAS	4,00		MAGRA CON TOMATE	4,00	
ALBONDIGAS EN SALSA (6)	5,00		JAMON SERRANO (200 gr)	6,00	
QUESO (200 gr)	6,00		CROQUETAS (6)	5,00	
QUESO FRITO	6,00		OREJA	5,00	
<b>MEDIA RACIÓN</b>					
CALAMARES/ RABAS	3,50		ENSALADILLA RUSA	2,50	
PATATAS BRAVAS	2,50		MAGRA CON TOMATE	2,50	
QUESO (200 g)	4,00		JAMON SERRANO (100 gr)	4,00	
QUESO FRITO	4,00		OREJA	3,00	
<b>VINOS (TIPO MEDIO)</b>					
TINTO RIOJA	1,30		TINTO VALDEPEÑAS, JUMILLA O SIMILAR	1,30	
TINTO RIBERA DEL DUERO	1,30		JEREZ	1,20	
ROSADO	1,20		BLANCO	1,20	
TINTO DE VERANO	1,20		VINO DULCE	1,20	
<b>CERVEZAS Y REFRESCOS</b>					
TERCIO CERVEZA (CON/SIN)	1,60		CAÑA (CON/SIN)	1,20	



ARTICULO	PRECIO MAXIMO €	OFERTA	ARTICULO	PRECIO MAXIMO €	OFERTA
QUINTO 1/5 (CON/SIN)	1,20		JARRA CERVEZA (500 cc)	2,00	
LATA CERVEZA	1,60		TÓNICA	1,50	
REFRESCO BOTELLA	1,60		REFRESCO LATA	1,50	
ISOTÓNICAS LATA	1,50		BITTER /SIMILAR	1,50	
<b>AGUAS MINERALES</b>					
BOTELLA ¼	0,70		BOTELLA ½	0,80	
BOTELLA (1500 cl)	1,20		BOTELLA (1000 cl)	1,10	
<b>BOLLERIA</b>					
NAPOLITANA/CROISSANT/ENSAIMADA/CARACOLA/CAÑA/BOLLO SUIZO/PALMERA/DONUT/XUXO	1,20		MADALENA	0,70	
CHURROS (4 unidades)	1,10		PORRAS (2 unidades)	1,10	
½ TOSTADA ACEITE	1,00		TOSTADA ACEITE	1,50	
½ TOSTADA MANTEQUILLA/MARGARINA	1,20		TOSTADA MANTEQUILLA/MARGARINA	1,70	
½ TOSTADA ACEITE y TOMATE	1,30		TOSTADA ACEITE y TOMATE	1,70	
½ TOSTADA PATÉ, SOBRASADA, QUESO, ATÚN, JAMÓN y SIMILARES	1,50		TOSTADA PATE, SOBRASADA, QUESO, ATÚN, JAMÓN y SIMILARES	2,00	

**C) RELACIÓN VALORADA INMOVILIZADO MATERIAL**

**(Equipamiento inventariable de cocina, cafetería y comedor)**

<b>INVERSIONES</b>	
DESCRIPCION	IMPORTE

**D) MEJORAS ADICIONALES SOBRE LA PRESTACION PRINCIPAL A) Y B)**



TIPO DE MEJORA	
DESCRIPCION	NÚMERO

**OTRAS CIRCUNSTANCIAS U APORTACIONES QUE CONSIDERE DEBEN SER TENIDAS EN CUENTA.**

--

En el precio ofertado se consideran y aceptan como incluidos los impuestos indirectos, en particular el Impuesto Sobre el Valor Añadido (IVA) y cualquier otro tributo o gasto que se derive de la ejecución del contrato que no figure excluido expresamente en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, plenamente aceptado por la mera presentación de esta oferta.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024

EL OFERTANTE,



### ANEXO III

## **SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN**

### DECLARACIÓN RESPONSABLE

#### **DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE**

**EXPEDIENTE N° GC/AB/02/2022**

**CONTRATACIÓN DE:** Prestación y explotación del servicio de cafetería en el Acuartelamiento sede de la Comandancia de la Guardia Civil de ALBACETE, Avda Ramón y Cajal 33, CP 02005 ALBACETE

#### **DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL FIRMANTE DE LA OFERTA Y DEL LICITADOR**

**APELLIDOS Y NOMBRE DEL FIRMANTE DE LA SOLICITUD DE PARTICIPACION:**

**DNI O EQUIVALENTE DEL FIRMANTE DE LA SOLICITUD DE PARTICIPACION:**

**RELACIÓN QUE UNE AL FIRMANTE CON EL LICITADOR: <sup>(2)</sup>**

**RAZÓN SOCIAL DEL LICITADOR:**

**NIF DEL LICITADOR:**

**DOMICILIO DEL LICITADOR:**

**TELÉFONO:**

**FAX:**

**CORREO ELECTRÓNICO:**

**Acepto la recepción de comunicaciones y notificaciones electrónicas de la Plataforma de Contratación a través de la dirección de correo electrónico: SI \_\_\_NO \_\_\_** (indique el correo electrónico al que quiere recibir las notificaciones, que necesariamente deberá coincidir con el que haya usado o use para registrarse en la mencionada plataforma)

El abajo firmante, en virtud de la representación que ostenta, se compromete en nombre de su representado a aportar la siguiente documentación:

<sup>2</sup> A cumplimentar por el licitador: "Apoderado, Gerente o Administrador". Si el ofertante actúa en su propio nombre, dejará en blanco este apartado.





<b>DOCUMENTACION A APORTAR EN LA SOLICITUD PARTICIPACIÓN</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
Aporta la Declaración responsable cuyo contenido se ajustará al Documento Único Europeo de Contratación (según Anexo DEUC) junto con la documentación indicada en el apartado 10.1.1 Selección de candidatos.		
Aporta la documentación requerida en el apartado 10.1.1 <b><u>Criterios de selección de candidatos</u></b>		
Aporta declaración <b><u>Condiciones especiales de ejecución</u></b> , requerida en el apartado 10.1.1. (ANEXO IV)		
Aporta declaración, Declaración de <b>sometimiento a los Juzgados y Tribunales</b> españoles requerida en el apartado 10.1.1. (ANEXO IV)		
Aporta <b>Declaración responsable para el compromiso de adscripción de medios</b> requerida en el apartado 10.1.1. (ANEXO IV)		
Aporta <b>seguro de responsabilidad civil</b> apartado 7.1 (ANEXO IV)		

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024

Firmado



## ANEXO IV

### **DECLARACIÓN RESPONSABLE EFECTUADA AL AMPARO DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (LCSP).**

#### **DATOS DE LA EMPRESA LICITADORA O PERSONA FÍSICA:**

Don \_\_\_\_\_, con DNI número, en nombre y representación de la empresa, \_\_\_\_\_, con CIF número \_\_\_\_\_, con domicilio social en \_\_\_\_\_, teléfono número \_\_\_\_\_ y con correo electrónico \_\_\_\_\_,

#### **EXPEDIENTE AL QUE LICITA:**

En relación con el expediente nº GC/AB/02/2022, referido al contrato de prestación y explotación del servicio de cafetería en el Acuartelamiento sede de la Comandancia de la Guardia Civil de Albacete sito en Avenida Ramón y Cajal, 33 CP 02005 Albacete.

**DECLARA** que, tanto él como la entidad a la que representa y sus administradores y representantes, se **COMPROMETEN** a:

(Marcar con una X, en función de la procedencia o no, entre los requisitos abajo relacionados).

Someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, surjan del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder.

Observaciones: \_\_\_\_\_

Disponer de la condición especial de ejecución, conforme al apartado 17 del presente cuadro de características.

Observaciones: \_\_\_\_\_

Adscribir los medios personales o materiales que figuran contenidos en el apartado 8.4 de cuadro-PCAP, del presente expediente.

Observaciones: \_\_\_\_\_

Disponer del seguro de responsabilidad civil requerido en el Cuadro de Características Técnicas. La acreditación de este requisito por parte del adjudicatario se efectuará por medio de certificado-póliza expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro

Otros (Detallar contenido del objeto a declarar). \_\_\_\_\_



Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente declaración.

Fecha,

Fdo. \_\_\_\_\_



## **ANEXO V**

### **DOCUMENTOS A PRESENTAR POR LOS LICITADORES**

#### **A. DOCUMENTOS COMUNES PARA TODOS LOS LICITADORES.**

##### **A.1º.- Acreditación, en su caso, de la representación.**

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán documento o archivo electrónico con poder bastante al efecto y D.N.I. del que, en su caso, haga sus veces, conforme al artículo 140.1 de la LCSP.

Si la empresa fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el citado Registro, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

##### **A.2º.- Solvencia económica y financiera y técnica.**

Las personas naturales o jurídicas que pretendan contratar con la Administración, deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica, incluida, en su caso, la relativa a la gestión medioambiental, o justificar que se encuentran debidamente clasificadas, en los términos y por los medios que se especifiquen en el anuncio de licitación, tal como señala la normativa de aplicación, conforme a lo recogido en este Pliego.

La clasificación para los licitadores no españoles de Estados miembros de la UE o del EEE, será sustituida por la acreditación de su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a los artículos 87, 90 y 97 de la LCSP.

La clasificación de la UTE, en los supuestos que opten por presentarla, se determinará mediante la acumulación de las características de cada uno de sus integrantes. Se exige que todas las empresas que concurren en UTE estén clasificadas (artículo 79 de la LCSP), excepto cuando concurren en la UTE empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la UE y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la UE, en cuyo caso los dos primeros podrán optar por la clasificación y los últimos a través de su solvencia económica, financiera y técnica (artículo 69 de la LCSP).

**A.3º.- Declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones de contratar** recogidas en el artículo 71 de la LCSP. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el artículo 85 del mismo texto.

##### **A.4º.- Compromiso de constitución de UTE, en su caso.**

Cuando dos o más empresas acudan a la licitación en una UTE, cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su personalidad y capacidad, debiendo indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, el compromiso de constituirse formalmente en UTE, caso de resultar adjudicatarios, y la persona que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de la UTE frente a la Administración. El documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la UTE.



**A.5º.- Resguardo acreditativo de la garantía provisional, en su caso** (artículo 106 de la LCSP), cuando venga fijada en el apartado 9.1 del Cuadro de Características. Si se presenta en papel deberá aportarse el original (en este caso no procede).

**A.6º.- Empresas vinculadas o pertenecientes a un mismo grupo de empresas.**

Los licitadores presentarán una declaración en la que relacionarán aquellas otras empresas del grupo (entendiendo por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio) que han presentado proposiciones a la licitación o manifestarán expresamente que no se presentan proposiciones por otras empresas del grupo.

**A.7º.- Por las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España,** deberá aportarse la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

**A.8º.- Compromiso de adscripción de medios, en su caso.** Los órganos de contratación podrán exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en el apartado 8.4 del Cuadro de Características, que, además de acreditar su solvencia, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

**A.9º.- Compromiso de las entidades titulares de los medios externos para integrar la solvencia del licitante.** De conformidad con el artículo 75.2 de la LCSP. Las empresas a cuyos medios se acuda deberán haber presentado en el Sobre o archivo electrónico 1 la declaración responsable del artículo 140.1 de la LCSP, de acuerdo con el 140.3.

**A.10º.- Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la UE** deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente de España, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público, en forma sustancialmente análoga.

**A.11º.- Cuando la acreditación** de las circunstancias relativas a la personalidad jurídica del empresario, su representación y el cumplimiento de los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica, **se realice mediante la certificación del ROLECE**, prevista en el artículo 96 de la LCSP, **deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador** en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda efectuar una consulta al ROLECE.

## **B. DOCUMENTOS ESPECÍFICOS PARA LOS DIFERENTES GRUPOS DE LICITADORES.**

### **B.1. Licitadores españoles.**

Además de los documentos comunes indicados, deberán presentar documentación acreditativa de su capacidad de obrar. Cuando fueren personas jurídicas, de acuerdo con lo dispuesto en el



artículo 84.1 de la LCSP, ésta se acreditará mediante la escritura o documento de constitución o de modificación, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

### **B.2. Licitadores no españoles de otros Estados Miembros de la UE.**

Además de los documentos comunes indicados, deberán presentar los que acrediten su capacidad de obrar (artículo 84.2 de la LCSP).

### **B.3. Restantes licitadores extranjeros.**

Además de los documentos comunes indicados, deberán presentar los que acrediten su capacidad de obrar (artículo 84.3 de la LCSP). La capacidad de estas empresas se acreditará mediante certificación expedida por la respectiva Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro Local, profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local, en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto de la licitación regulada por este Pliego.

Informe de la Misión Diplomática Permanente Española que acredite que su Estado de origen aplica el principio de reciprocidad admitiendo la participación de empresas españolas a sus licitaciones públicas en forma sustancialmente análoga. En los contratos de cuantía igual o superior a la prevista en el artículo 20 de la LCSP bastará informe de la Misión Diplomática Permanente Española o de la Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio (artículo 68 de la LCSP).